

RAD. 034 2014 00964 00

AUTO No. 3068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2.018

Visto escritos que anteceden y como quiera el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por los demandados solicita "...la **SUSPENSIÓN** de la diligencia de **REMATE**, en razón de la cancelación el capital, intereses corrientes y/o moratorios, gastos procesales y agencias en derecho, en el lapso de **CUATRO (4) MESES** calendarios contados desde la firma y presentación personal de este escrito.", el despacho,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a lo pedido, por lo tanto, **SE SUSPENDE** la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día de mañana 08 de mayo de 2018 a las 8:30 AM.

2.- **SE DEJA CONSTANCIA** que la parte actora no aporó las publicaciones respectiva.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Trámites de Ejecución
Civiles May 10 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00475 00
AUTO No 3036
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 1913 de fecha 13 de julio de 2011, procedente de la **NUEVA EPS**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2018

Juzgados de Elección
CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00596 00

AUTO No 3038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 131, sin diligenciar, allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD**, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - **9 MAY 2018**

Fecha 9 MAY 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No. 3027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018.

Conforme a la devolución de los oficios por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al PAGADOR ACTIVOS y el CLUB DEPORTIVOS RANGERS DE COLOMBIA allegado por la empresa de correo 472 y a las contestaciones que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la devolución de los oficios No.02 – 1224 y 02 1222 de fecha 13 de abril de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

RAD. 005 2017 00592 00

AUTO No 3039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 4865 de fecha 14 de noviembre de 2017 procedente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 020 00183 00

AUTO No.3008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **CBF346**, de propiedad de la señora **BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con C.C. 66.812.582.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

9 MAY 2018

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
SECRETARIO Guillermo Leno
Secretario

RAD. 022 2014 00909 00

AUTO No 3040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-047 de fecha 27 de febrero de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 8 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles No. 1 y 2
SECRETARIO
Carlos Páez
Secretario

RAD. 007 2013 00075 00

AUTO No. 3041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado Quinto Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 029 2013 00340 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 007 2013 00075 00 que adelanta FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO contra JUAN CARLOS BRAND IDROBO los remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2013 00939

AUTO No. 3034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRESE POR SECRETARIA oficio, comunicando lo solicitado por el Banco Agrario de Colombia (folio 27).

2.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 104 de fecha 25 de abril de 2014 procedente de **BANCOOMEVA** Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 MAY 2018

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SECRETARIO
Secretaría

RAD 01-2016-00827-00

AUTO No. 3060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

En escrito que antecede, recibido el 4 de mayo de 2018 por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación ASOPROPAZ informa que el señor EDWIN MEJIA CHACON, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**23 de abril de 2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Por la decisión aquí adoptada el despacho se abstiene por ahora de pronunciarse frente a los petitorios obrantes a folios 133-116.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARIO Secretario

107.

RAD. 30-2013-0049600
AUTO No. 3059.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto No. 2724 del 23 de abril de 2018. Fl. 91 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 2724 del 23 de abril de 2018, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que no transcurrió el tiempo reglamentario para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Además el despacho de manera equivocada en el auto No. 2475 del 22 de abril de 2016 (Fl. 90 Cdo. 1), dispuso agregar sin consideración la solicitud de REFINANCIA S.A.S, siendo que DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA COMO APODERADO DE RF ENCORE S.A.S., otorgó poder especial a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO T.P. 47123 para actuar en el proceso. En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 2475 del 22 de abril de 2016,

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO T.P. 47123, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 76 Cdo. 1).

De otro lado, **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. **córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAY 2018

Jueces de Elección
Luis Manuel Beltrán
Carlos Eduardo Quintero Beltrán
Secretario

SECRETARIO

RAD. 27-2006-00897-00

AUTO No. 3061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud de la parte demandada que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto No. 6704 del 08 de septiembre de 2017 (Fl. 810-811), que negó la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración, presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

- 0 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Pineda Cano

SECRETARIO

Secretaría

RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No. 3043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

Conforme En atención al oficio que precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-0642 de fecha 06 de diciembre de 2017 procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVACANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2016 00347
AUTO No. 3044
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

Conforme En atención al oficio que precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 – 4469 de fecha 13 de diciembre de 2017 procedente de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Jueces de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

9 MAY 2018

RAD. 023 2013 00641 00
AUTO No.3026
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctora **MÓNICA BOTERO OSSA** a **BRAYAN ESTEBAN GARCÍA LAME** con (C.C. 1.151.951), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 MAY 2018

Juzgados de Elección
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 031 2013 00970 00

AUTO No. 3063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00820 00
AUTO No. 3065
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso "por estar al día con la obligación [...]", presentada por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** , por estar al día con la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte **DEMANDANTE**.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

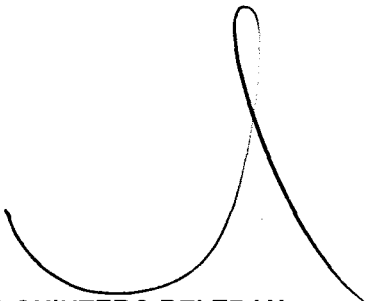
4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada "**DEMANDANTE**" aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

6.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **MARTHA LUCIA FIERRO ALZATE** a **JUAN CAMILO REZA YULE** identificado con **C.C. 1.144.084.601 de Cali**, en los términos precedentes.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00063 00

AUTO No. 3064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 9 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2017 00174 00
AUTO No. 3062
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso "por estar al día con la obligación [...]", presentada por la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por estar al día con la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte **DEMANDANTE**.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada "**DEMANDANTE**" aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación
- 6.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctor **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** a **TATIANA ALEJANDRA TORRES** identificada con **C.C. 1.144.090.583 de Cali**, en los términos precedentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00433 00

AUTO No. 3061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 9 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario